Núm. 149 Mártes 14 de Diciembre de 1841. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de povincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de 6 Abril de 1839.*)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1230.

Dispuesta esta Diputacion provincial á proteger con el mayor interés todo proyecto que pueda ofrecer utilidad à los pueblos, por cuyos beneficios se desvela, y convencida de las ventajas que habrá de proporcionarles la mejor direccion y actividad en los negocios que les ocurran, ha acordado invitar á los Ayuntamientos de la provincia à que se suscriban á la empresa de Agencias municipales del Reino, que se ha establecido en Madrid, cuyo programa se ha circulado á todos los pueblos por la Sociedad que la compone; y espero que penetrados de las ventajas y economias que se les ofrecen se inscribirán por el tiempo que les parezca conveniente; en el concepto de que les serán admitidos en cuentas los gastos que hagan en ella.

Celoso el Ayuntamiento de la Carlota de sus administrados, y del buen ecsito y pronto despacho de los negocios que tiene pendientes en la Còrte y otros puntos, y de los demas que puedan ocurrirle, ha solicitado la licencia para suscribirse, y la Diputacion se la ha concedido, acordando se haga mencion de ello para estimulo á las demas corporaciones municipales.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Diciembre de 1841.=El Presidente: Angel Izuardí.=Rafael Levenfeld, Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1237.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 6 del actual me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 de Noviembre último lo siguiente.=El Regente del Reino ha tomado en consideracion el abuso que en muchos puntos del Reino se hace de las cofradias y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ù objeto piadoso &c.

(Vease la circular núm. 1214, de la Audiencia Territorial de Sevilla, inserta en el Boletin oficial núm. 146 del 7 del presente mes.)"

Y para su devido cumplimiento por los Sres. Alcaldes Constitucionales de los

Ministerio de Cultura 2024

pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de todos. Córdoba 10 de Diciembre de 1841.=Angel Iznardí.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 1238.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado à esta Audiencia Territorial con fecha 28 de Noviembre último la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

»Por el Real Decreto de 28 de Mayo de 1838 se mandaron observar para el regimen de los Colegios de Abogados unos estatutos cuyo articulo 1.º dispone que puedan estos ejercer libremente su profesion con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la poblacion donde residan, sufriendo además las contribuciones que como à tales Abogados se les impongan è incorporandose á Colegio en el punto donde le haya. Esta disposicion ha sido objeto de varias reclamaciones por juzgarla en contradiccion con el articulo 1.º del decreto espedido por las Córtes en 11 de Julio de 1837 el cual restablece otro decreto dado por las mismas en 8 de Junio de 1823, relativo á que los Abogados, medicos y demas profesores aprobados puedan ejercer su profesion en todos los puntos de la Monarquia, sin necesidad de ascribirse à ninguna corporacion ó Colegio particular, y solo con la obligacion de presentar sus titulos á la autoridad local. Habiendose oido sobre el particular el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con el ha resuelto S. A. el Regente del Reino que mientras se reunen por este Ministerio en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 11 de Julio las noticias suficientes para arreglar el regimen de los Colegios, del modo mas favorable à su objeto y que sea mas compatible con la libertad en el ejercicio de la profesion, puedan ejercerla los Abogados en todos los puntos de la Monarquia sin necesidad de ascribirse á ninguna corporacion ò Colegio particular y solo con la obligacion de presentar sus titulos á la autoridad local, debiendo desempeñar por repartimiento los cargos á que están sugetos los individuos de los Colegios en los articulos de oficio y los de pobres de solemnidad pero no en aquellos en que sean parte los establecimientos ò corporaciones que por privilegio sean consideradas como pobres. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que esa Audiencia informe lo que se le ofrezca y parezca para dar el devido cumplimiento al articulo 2.º del decreto de 11 de Julio de 1837."

Dada cuenta de la orden inserta al espresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del boletin oficial.=Y de su orden lo comunico à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Diciembre de 1841.=Don Maximo Fernandez Reinoso Secretario.=Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1241.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despatho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 1º del presente mes la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

»Con esta fecha se dice al Regente de Valladolid lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda contestando á varias consecuencias que por este Ministerio se le han dirigido para que manifieste las disposiciones que ha acordado con motivo de la supresion de las Subdelegaciones de Partido, dice con fecha 13 de Noviembre que la unica acordada sobre el asunto es la siguiente=Dispuesto por la ley de presupuestos de 1.º del actual que queden suprimidas las Subdelegaciones de Rentas entendiendose con cada pueblo los Intendentes de provincia, el Regente del Reino se ha servido mandar que se lleve á efecto desde luego esta disposicion remitiendose por dichas Subdelegaciones à las de provincia todos los negocios contenciosos incoados en ellas para su prosecucion y tèrmino, y comunicandose por esa Direccion general las ordenes correspondientes respecto de los asuntos gubernativos que como Gefes de los

Ministerio de Cultura 2024

partidos estaban asi mismo á cargo de los Subdelegados suprimidos, à fin de que no se entorpezca en lo mas mínimo el Servicio pùblico. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.=Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1841 =P. S. y Rull.--Señor Director general de Rentas Provinciales.=Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. en contestacion á la esposicion que en 4 de Octubre remitió esa Audiencia sobre este objeto."

Dada cuenta de la orden inserta al espresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular à los Subdelegados de Rentas de su Territorio por medio del Boletin oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 9 de Diciembre de 1841.=Don Maximo Fernandez Reinoso, Secretario.=Sres. Subdelegados de Rentas de los Partidos de esta Audiencia.

Circular num. 1235.

A virtud de ordenes del Sr. Intendente de esta provincia de 20 de Octubre y 9 de Noviembre últimos, se están subastando en la villa de Cañete las Torres, los derechos de correduria y almotacen, propios del Escmo. Sr. Duque de Medinaceli, secuestrados por insolvencia del valimiento, por tiempo de tres años contados desde primero del año entrante hasta el treinta y uno de Diciembre de 1842, señalandose por tipo para su primera postura la cantidad de 4800 rs. á la correduria y la de 235 al almotacen pagados por trimestres vencidos: su primer remate se verificara en estas casas capitulares de diez à doce de la mañana del dia 16 del actual, continuando sus remates con sujecion à lo prevenido en la instruccion del ramo de primero de Setiembre de 1835.

Circular nùm. 1239.

Debiendo remitirse á la Intendencia para el 15 de Enero proximo las relaciones de todas las fincas que se hallan arrendadas y radiquen en termino de Morente, las cuales deben ser afectas à la contribucion de frutos civiles respectiva al año entrante de 1842, se previene à todos los vecinos de dicha villa y hacendados forasteros, que en el término perentorio de un mes presenten en la secretaria de su Ayuntamiento Constitucional, la relacion de dichas fincas en los términos que está prevenido por instruccion.

Circular nùm. 1242.

D. Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero é Inspector de las minas del Distrito de Linares, que comprende las provincias de Jaen, Córdoba y parte de la Mancha baja &c.

Hago saber: que por el Sr. Presidente de la Direccion general del ramo, con fecha 1.º del mes actual, se ha dirigido à esta Inspeccion la circular siguiente.

» Deseando que en la instruccion de los espedientes de concesion de pertenencias de minas se llenen cumplidamente con arreglo à la ley todas las formalidades y requisitos que la instruccion del ramo y Reales ordenes posteriores previenen, y para que haya asimismo la uniformidad devida en todos los Distritos mineros en cuanto al modo de estender las diligencias relativas á dicho objeto, evitando asi la frecuente devolucion de muchos espedientes que hace tiempo se esperimenta con objeto de que se subsanen los defectos que contienen, ha acordado esta Direccion general que se observen las disposiciones siguientes.=1.º Que en cada espediente se acompañe el Boletin oficial en que se haya publicado el registro ò denuncio para que conste que se ha cumplimentado la Real orden de 17 de Junio de 1838. = 2.º Que los registradores ò denunciadores de minas presenten estos Boletines á las Inspecciones para el fin indicado. =3.º Que se acompañen los edictos originales que deben fijarse en la cabecera del Distrito y en el pueblo del termino donde radique la mina, con arreglo á los articulos 90 y 97 de la instruccion provisional, debiendo ponerse la constancia de su fijacion por el Secretario de la Inspeccion de los primeros, y por el del Ayuntamiento en los segundas. =4.º Si los segundos sufriesen estravio deve acreditarse su fijacion por testimonio del Secretario de Ayuntamiento visado por el Alcalde.=5.º Que en las diligencias de reconocimiento y demarcacion estendidas por el Escribano se espresen las circunstancias del

Ministerio de Cultura 2024

criadero y todas las demas que comprende el estado demostrativo de la operacion firmado por el Ingeniero ó perito que la hiciere.---6.° Que jamas se omita la citacion de los dueños de minas colindantes para el acto anterior y si resultase no haberlos se espresarà tanto en las diligencias estendidas por el Escribano, como en el estado demostrativo firmado por el Ingeniero o perito.---7.° Que jamas opere el Inspector como perito.---8.° Que el acto de posesion esté firmado por el interesado y los testigos.--9.° Que en el acto de la demarcacion y posesion actue Escribano competentemente autorizado con sujecion á las leyes del Reino, eligiendo siempre que fuere posible un Escribano de nùmero del partido judicial donde radiquen las minas, con el fin de evitar á los dueños de las mismas el aumento de dietas, y cuando esto no fuere posible se valgan de Escribano Real ò sea Notario de los Reinos, de los mas cercanos, pero jamas de Fiel de fechos, sea para esta ó para cualquiera otra actuacion.--10 Por último, que jamas se omita la remision de las muestras que previene el núm. 101 de la Instruccion del ramo, al tiempo de elevar los espedientes á la aprobacion de esta Direccion general, siendo de cuenta de los interesados los portes de unos y de otros que las Inspecciones dirijirán francos á la misma; tambien abonarán el porte de los espedientes aprobados al devolverlos á las Inspecciones ---11. Las precedentes disposiciones se fijaran en la puerta de las Inspecciones y se publicarán en los Boletines oficiales, para que llegue à noticia de todos."

Y para el mas esacto cumplimiento de la preinserta circular, se inserta en el Boletin oficial de la provincia de Còrdoba, para los efectos consiguientes. Linares 10 de Diciembre de 1841.--Pedro Maria Zubiaga.

Aviso interesante.=D. Francisco Buis de Peralta ha viajado por espacio de 4 años y dedicadose esclusivamente al conocimiento práctico y mecánico que se usa en la mayor parte de las minas del reino de Méjico; todas las que benefician los ingleses en sus colonias y en su pais; algunas de los Estados-Unidos, y varias de Alemania, visitando escrupulosa y muy detenidamente todas las de España, y particularmente las del Jarozo y Sierra Almagrera en Almeria. Los conocimientos prácticos que este largo viaje le ha proporcionado como Minerálogo y curioso observador lo colocan sin duda en una clase nada comun respecto al conocimiento práctico de esta dificil ciencia. Por lo cual, decidido á recoger el fruto de sus penosos trabajos, ha proyectado establecer una ò mas casas de beneficio de minerales en esta provincia, donde puedan beneficiarse, como en otros paises, bien por cuenta de los esplotadores ó por la empresa (que al efecto se establecerà), todos los minerales que puedan esplotarse del inagotable tesoro que este pais encierra en sus entrañas.

Empero como para llevar à cabo empresa tan ardua, costosa y arriesgada, es indispensable contar con elementos, y los principales son no solo saber las minas que hoy se hallan denunciadas y en estado de trabajo, sino tomar un conocimiento estenso de las infinitas que solo son conocidas de personas que su posicion no les permite dedicarse á ellas por falta de medios, ha acordado en union con D. Manuel M. Palomino de Guzmàn, àrtista platero, diamantista, tasador de joyas, ensayador de los reinos por S. M. y fiel contraste del colegio de platería de la ciudad de Sevilla y pueblos de la provincia, establecer un elaboratorio químico docimástico para ensayes de toda clase de minerales, en el cual se manejarán estos con todas las reglas prescriptas por los autores modernos, unidas á los conocimientos que la práctica ha enseñado á ambos.

Esta ùtil y necesaria oficina se halla establecida en Sevilla en las casas del citado ensayador, calle de la Plata, nùm. 3. Los sugetos que gusten valerse de sus conocimientos en el ramo con la idea de averiguar à ciencia fija la cantidad y calidad que un mineral contiene, podran dirigirse al espresado D. Manuel como regente de este establecimiento.

El costo de los ensayes que se les confie, será muy mòdico, pues espresada està la idea, de que no es por ahora su objeto especular, sino solo recojer datos para lo sucesivo.

Las personas de fuera de la poblacion que tengan que dirigirles encargos ó comunicaciones lo harán franco de porte.

Córdoba: Imprenta de Manté.

Ministerio de Cultura 2024

Número 149. 8 *cuartos.*

Suplemento

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al articulo 4.° del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el articulo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del articulo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ò persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 20 de Enero procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1. de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 1 en el Compas de S. Agustin de esta Ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre de ella, compuesta de 567 varas de perimetro; no tiene cargas, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 16440

Otra casa num. 8 en la calle del Hinojo de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Maria de las Dueñas de la misma, compuesta de 602 varas de area; no tiene cargas; està arrendada en 360 rs. por escritura que cumplirà en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9890

Otra casa num. 2 calle de la Jumosa de esta Ciudad, que perteneció à las monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compuesta de 480 varas cuadradas superficiales; no tiene cargas, se halla arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirà en S. Juan de 1842 y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9306

Otra casa num. 30 en la calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneciò al convento de monjas de las Nieves de la misma, compuesta de 70 varas de area, no tiene cargas, està arrendada en

Ministerio de Cultura 2024

330 rs. sin fijar la epoca del vencimiento del contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9102

Otra casa ruinosa num. 31 en la calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneciò á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 32 varas cuadradas, no tiene cargas y se halla cerrada, la que segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 200 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion 6160

Otra casa num. 4 en la calleja nombrada del Cañaveral ó los Tintes de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compueta de 764 varas cuadradas, no tiene cargas, està arrendada en 120 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7325

Fincas que deben rematarse el dia 20 *de Enero procsimo, desde las* 12 *á la* 1 *de su mañana, y por el Juzgado* 2.° *de* 1ª *instancia y escribanía de D. Fernando de Vega*

Una casa ruinosa sin numero en la calle de S. Juan de la Villa de Cabra, que tiene de area 209 varas cuadradas superficiales y perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, se halla cerrada, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 42 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 700 rs. no tiene cargas. 915

Otra casa num. 13 en la calle de Ocaña de esta Ciudad, que perteneciò al convento de S. Agustin de la misma, compuesta de 486 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas, se halla arrendada en 260 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 10490

Otra casa corralon sin uumero situado en el Campo de la Verdad. frente á la Carrahola, estramuros de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Corpus Cristi de la misma, compuesto de 392 varas cuadradas, no tiene cargas, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 6016

Otra casa num. 5 calle de la Toqueria de esta Ciudad, que perteneció à las monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 140 varas de area, con vistas à la calle de la Sillerìa, no tiene cargas, està arrendada en 360 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 15256

Otra casa num. 8 calleja del Tomillar de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Regina Celi de la misma, compuesta de 719 varas de perimetro con dos pozos usuales y corrientes, se halla cerrada y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 250 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 4316 rs. no tiene cargas. 5625

Otra casa inavitable num. 10 en la calle que baja á los Martires del Rio en esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compuesta de 660 varas cuadradas superficiales, se halla cerrada y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 40 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 2200

Ministerio de Cultura 2024

Fincas que deben rematarse el dia 21 de Enero procsimo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.° de 1.ª instancia y escribania de D, Mariano de Vega

Una casa nnm. 5 calle de los Judios de esta Ciudad, que perteneció à las monjas de Sta. Cruz de la misma, compuesta de 1076 varas cuadradas superficiales, y estan en una escuadra de dicha calle, y la otra linea á los callejas de S. Bartolomé, no tiene cargas, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplida y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 19892

Otra casa nnm. 4 calle de los Mellados de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, constando su area de 267 varas cuadradas no tiene cargas, esta arrendada en 120 rs. sin fijar epoca, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4160

Otra casa num. 23 en el Campo de la Verdad, en la rinconada de S. Antonio, estramuros de esta Ciudad, que perteneció al convento de Dominicos de S. Pablo de la misma, compuesta de 792 varas cuadradas; no tiene cargas, està arrendada en 260 rs. por escritura cumplida, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7428

Otra casa num. 67 en la calle Ancha de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Carmelitas Dezcalzos de la misma, compuesta de 390 varas de area, no tiene cargas; está arrendada en 250 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842 y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 10103

Otra casa num. 24 en el Campo de la Verdad, en la calle de S. Julian, estramuros de esta Ciudad, que perteneció al convento de Dominicos de S. Pablo de la misma, compuesta de 316 varas superficiales, no tiene cargas, està arrendada en 260 rs. sin fijar la epoca del vencimionto del contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 6500

Otra casa num. 16 calle nombrada de Prietas, en la Ciudad de Montilla, que perteneciò al convento de S. Agustin de la misma, compuesta de 850 varas superficiales, no tiene cargas; se halla arrendada en 560 rs. por escritura cumplida y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 14116

Fincas que deben rematarse el dia 21 de Enero procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 12 calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció à las monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 115 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas; està arrendada en 360 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor qne la capitalizacion. 9590

Otra casa num. 14 calle de Badanillas de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Jesus Maria de la misma, compuesta de 30 varas de area, no tiene cargas, esta arrendada en 130 rs por escritura cumplida, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 3250

Otra casa num. 11 calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Maria de las Dueñas de la misma, compuesta de 54 varas de area, no tiene cargas, se halla arrendada en 300 rs. sin fijar la epoca del vencimiento del contrato, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7500

Ministerio de Cultura 2024

Otra casa nnm. 15 en la misma calle y procedencia, compuesta de 50 varas cuadradas, no tiene cargas, se halla arrendada en 280 rs. sin fijar la epoca de su vencimiento, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7200

Otra casa num. 19 en la dicha calle y procedencia, compuesta de 40 varas de area, no tiene cargas, y se halla arrendada en 280 rs. sin fijar la epoca del vencimiento del contrato. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 10000

Otra casa num. 3 calle del Conde de la Torre, plazuela llamada de la Ahumada de esta Ciudad, que perteneciò à las monjas de Regina Celi de la misma, compuesta de 710 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas, està arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 18750

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 11 de Diciembre de 1841.--Luis Bertran de Lis

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta del fruto pendiente de aceituna, que tienen cuatro pedazos de olivar situados tres, en la cañada de la Torre, termino de Aguilar, compuesto el uno de 71 pies, otro de 149 y el otro de 80, y el otro pedazo de olivar sito en dicho termino y cerro del Roman, con 44 pies, que todos pertenecieron al convento de monjas Carmelitas Dezcalzas de la espresada Villa; el cual se halla apreciado en ciento cuarenta reales, que servirán de tipo en el remate; el que se celebrará el dia 26 del presente mes à las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida Villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno del partido de Montilla ó persona que lo represente y Secretario del Ayuntamiento, advirtiendo que en poder del citado Subalterno, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 10 de Diciembre de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 14 de Diciembre de 1841.

Ministerio de Cultura 2024